

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ, CESAR

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: **ODALINDA ORTA LOPEZ**. C. C. No. 26.733.087

Demandada: **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**. C. C. No. 26.732.551

Radicado No. **201784089001-2021-00223-00**

En el proceso de la referencia, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de mi representada **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la Calle 1A No. 7 - 165, Barrio 20 de julio, Chiriguaná – Cesar, con cédula de ciudadanía No. 26.732.551. comedidamente me he dirigido a usted, para manifestarle que dentro de los términos de la ley presento oportunamente la Contestación de la Demanda y Excepciones Previas y de Méritos en contra de la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, presentada por la parte demandante y que se encuentra en trámite en este despacho de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones que se no se encuentran probadas y considero que este despacho debe abstenerse de decretarlas, por lo tanto considero que no tienen por qué prosperar.

HECHOS

En cuanto a los hechos serán respondidos de las siguientes formas: Veinticinco (25) letras de cambio.

1. **PRIMERO:** No es cierto, porque es un cheque que ella me alquiló por **DIEZ MILLONES DE PESOS** en el Banco Agrario de esta localidad; fui con el **Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, a consignar el dinero en la cuenta del Juzgado Primero en el Banco Agrario, correspondiente al remate de la casa del señor **JORGE ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ** y mi representada **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, participó como Postora en el remate de esa casa. Cuando ella me dio el cheque, yo le firmé una letra por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, el día 19 de mayo de 2019 y no el 20 de mayo de 2020. Se observa que la fecha de la letra No. 1 del día, mes y año está errada.
2. **SEGUNDO:** No es cierto, porque la Letra No. 2 de fecha 20 de mayo de 2019, correspondía a los intereses de los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, que me los cobró al 10% por un tiempo de dos (2) meses, a partir de la fecha mencionada.
3. **TERCERO:** Es cierto parcialmente, porque mi representada **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, contrató la venta de su casa con **ODALINDA ORTA LOPEZ** y recibió la suma de **\$500.000** para cancelar el Catastro Municipal, más **\$4.000.000**, que la compradora le entregó al **Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, por sus honorarios, por haber trabajado a la señora **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, en el remate de la casa del señor **JORGE ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ**, proceso que fue tramitado en este mismo juzgado, y lo otro es que **ODALINDA ORTA LOPEZ**, no ha cancelado la suma de **\$3.800.000**, de una letra de cambio que está en poder del abogado **JADER ALFONSO CABRERA** y esta letra es de la

señora **CARMEN ARZUAGA**. Ya para terminar **ODALINDA ORTA LOPEZ**, llamó a su Secretaria **CONSUELO VALERO**, y esta me entregó la suma de \$1.700.000 y me llenó una letra por \$10.000.000, la cual fue firmada por la **VENDEDORA GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**.

4. **CUARTO:** No es cierto, porque esos \$500.000, son los mismos \$500.000 que me entregó para cancelar el catastro municipal.
5. **QUINTO:** Si es cierto, porque le dio a mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO** la suma de \$1.000.000 y le firmé una letra de cambio, en fecha 13 de junio de 2019, y no fue ese día: fue el 15 de junio de 2019.
6. **SEXTO:** Si es cierto, porque mi Accionante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$600.0000, el 27 de junio de 2019.
7. **SEPTIMO:** Si es cierto porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$300.000, en fecha julio 16 de 2019.
8. **OCTAVO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$100.000, en fecha 21 de julio de 2019.
9. **NOVENO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$500.000, en fecha 02 de agosto de 2019.
10. **DECIMO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$1.000.000, los cuales los recibí fue el día 13 de agosto de 2019 y no el el 14 de agosto de 2019 como dice en la demanda.
11. **UNDECIMO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$1.500.000, los cuales los recibí fue el día 23 de agosto de 2019 y no el día 22 de agosto de 2019 como dice en la demanda.
12. **DECIMO SEGUNDO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$350.000, el día 23 de agosto de 2019, los cuales los recibí en realidad el día 26 de septiembre de 2019, que fue una letra de arriendo, porque ella vivía en una casa de **ODALINDA ORTA LOPEZ**.
13. **DECIMO TERCERO:** Si es cierto parcialmente, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$300.000 y no de \$600.000 como dice la demanda, y fue el día 05 de septiembre de 2019 y no el 06 de septiembre de 2019 como dice la demanda.
14. **DECIMO CUARTO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$600.000, de fecha 26 de septiembre de 2019.
15. **DECIMO QUINTO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$100.000, de fecha 01 de octubre de 2019.
16. **DECIMO SEXTO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$500.000, de fecha 05 de octubre de 2019.

17. **DECIMO SEPTIMO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$500.000, de fecha 15 de octubre de 2019.
18. **DECIMO OCTAVO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$1.000.000, el día 16 de octubre de 2019.
19. **DECIMO NOVENO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$200.000, el día 30 de octubre de 2019 y no 19 de octubre de 2019 como dice la demanda.
20. **VIGESIMO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$500.000, el día 08 de noviembre de 2019.
21. **VIGESIMO PRIMERO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$200.000, de fecha 22 de noviembre de 2019.
22. **VIGESIMO SEGUNDO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$1.000.000 de fecha 09 de diciembre de 2019.
23. **VIGESIMO TERCERO:** Si es cierto, porque mi Poderdante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$100.000 de fecha 07 de enero de 2020.
24. **VIGESIMO CUARTO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$150.000, el día 11 de marzo de 2020.
25. **VIGESIMO QUINTO:** Si es cierto, porque mi Mandante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, recibió la suma de \$150.000, el día 19 de marzo de 2020.

EXCEPCIONES

Oportunamente en este escrito dentro de los términos de la ley se proponen las siguientes excepciones de méritos:

1. EXCEPCION DE LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION:

No se justifica ni tiene fundamento jurídico que la demandante pretenda ejecutar las obligaciones, cuando está comprobado que existe de manera parcial. Hay suficientes pruebas que de una u otra forma sirven para orientar jurídicamente al Juez y lograr esclarecer los hechos que se están investigando en este proceso y son las evidencias probatorias que nos van a dar la razón jurídica para que el fallador tenga un conocimiento más claro con relación a los hechos en esta demanda.

2. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

También es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación a sabiendas que debe hacerlo en forma parcial y no total.

PRUEBAS Y ANEXOS

Son fundamentos de prueba las siguientes:

- Poder para poder actuar.

- Anexo fotocopia ampliada de la señora **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**.
- Pago de catastro del lote y Paz y Salvo del 27 de mayo de 2019, a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chiriguaná.
- Una letra por la cuantía de \$500.000 de fecha 27 de mayo de 2019. Esta letra de cambio no es firmada por mi accionante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**.
- Documento de fecha 06 de octubre de 2020, dirigido por la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, a la señora **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**. Mi accionante **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, dice que ella no ha firmado ese contrato; por el respaldo del contrato aparece un reconocimiento de firma, huella y contenido.
- Contrato de Compra venta de una casa-lote entre **ODALINDA ORTA LOPEZ Y GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, realizado el 17 de mayo de 2019, en Chiriguaná, Cesar, donde aparece el nombre de **GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, quien afirma que esa no es su firma ni su huella digital.
- Contrato de Compraventa de un lote de terreno entre **ODALINDA ORTA LOPEZ Y GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO**, realizado en Chiriguaná, Cesar el 28 de mayo de 2019, y autenticada y legalizado el día 29 de mayo de 2019 en la Notaría Única de Chiriguaná.
- Diligencia de Remate de fecha 16 de mayo de 2019 y acta de entrega de mejora rematada de fecha del 17 de octubre de 2019.
- Pido a usted un dictamen pericial practicado por un grafólogo para que pueda describir las pericias relacionadas con la falsedad de documento público privado y manuscrito; este perito se puede nombrar de la lista de los auxiliares dela justicia mencionados por el Consejo Superior de la Judicatura de la ciudad de Bogotá. El despacho se encargará bajo mis costas de entregar esos documentos que se encuentran en este proceso y demás piezas procesales que el profesional como grafólogo considere necesarios.
- Pido a usted hacer citar a la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la Calle 7 con Carrera 6 Casa No. 5 esquina y C. C. No. 26.733.087, celular 3158910846, correo electrónico odalindaortalopez01@gmail.com para que sea citada oportunamente en la audiencia o diligencia judicial y absuelva el interrogatorio que le haré en esa misma diligencia con relación a los hechos de esta demanda y demás temas que se relacionan con estos hechos.

CUANTIA

Este despacho es competente para tramitar por la cuantía que aparece, que es por más de \$58.000.000.

COMPETENCIAS

Es usted competente para conocer el trámite de este proceso por las siguientes razones:

- a. Por el domicilio de las partes
- b. Porque los hechos ocurrieron en el Municipio de Chiriguaná, Cesar

DERECHOS

Son fundamento de derecho las siguientes normas:

- Art. 29 C. N.
- Art. 96, 100 y 101 C. G. P.
- Art. 784 Nros. 7 y 13 C. Co. El numeral 7 dice lo siguiente: "las que se funden en quitas o en pagos total o parcial, siempre que conste en el título" y el numeral 7 dice lo siguiente: "las demás personales que pudieren oponer el demandado contra el actor".
- Art. 198 C.G.P.
- Y demás normas análogas que se relacionan con este tema.

NOTIFICACIONES

- **DEMANDADA: GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO;** en la siguiente dirección: Calle 1A No. 7 -165, Barrio 20 de julio, Chiriguana – Cesar, celular: 321-2916117, Correo electrónico: dajhana99@hotmail.es
- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: ELÍAS MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ,** Dirección: Carrera 5 No. 8A – 31, Barrio Centro, Chiriguana – Cesar, Celular: 313-5378001, Correo: dr.eliasdiaz@hotmail.com

Cordialmente,



ELÍAS MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ

C. C. No. 1.714.353

T.P. No. 23.603 C.S.J.

Celular: 313-5378001

Dirección: Carrera 5 No. 8A – 31, Barrio Centro, Chiriguana – Cesar

Correo: dr.eliasdiaz@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ, CESAR

E

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ. C.C. No. 26.733.087

Demandada: GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO C.C. No. 26.732.551

Radicado No. 201784089001-2021-00223-00

GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO, mujer, mayor de edad, con domicilio en la Calle 1A No. 7 - 165, Barrio 20 de julio, Chiriguaná – Cesar, con cédula de ciudadanía No. 26.732.551, comedidamente me he dirigido a usted, para manifestarle que le he conferido un poder especial amplio y suficiente al Dr. ELÍAS MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 5 No. 8A – 31, Barrio Centro, Chiriguaná – Cesar, con cédula de ciudadanía No. 1.714.353, con Tarjeta Profesional No. 23.603 C.S.J. Para que lleve mi representación, defensa de mis intereses y dentro de los términos que ordena la ley, se formule Contestación de la Demanda y Excepciones Previas y de Méritos, en contra de la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía formulada por la señora ODALINDA ORTA LOPEZ, vs la señora GLADIS ESTER MORALES DE NAVARRO, proceso este que se encuentra en trámite en este despacho.

Los datos que faltaren en este escrito serán mencionados en el libelo de la demanda.

También concedo a mi apoderado las facultades de conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, transigir, desistir, recibir, interponer recursos, promover incidentes e instaurar cualquier escrito en defensa de mis intereses, tal cual como lo ordena la ley.

Poderdante.



GLADIS ESTER MORALES De NAVARRO

C. C. No. 26.732.551

Celular: 321-2916117

Dirección: Calle 1A No. 7 -165, Barrio 20 de julio, Chiriguaná - Cesar

Correo electrónico: dajhana99@hotmail.es

Acepto.



ELÍAS MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ

C. C. No. 1.714.353

T. P. No. 23.603 C.S.J.

Celular: 313-5378001

Dirección: Carrera 5 No. 8A – 31, Barrio Centro, Chiriguaná – Cesar

Correo: dr.eliasdiaz@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.732.551**
MORALES De NAVARRO

APellidos
GLADIS ESTER

NOMBRES
gladis ester Morales de navarro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1952**

CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-1973 CHIRIGUANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202744-F-0026732551-20091210 0018901363A 1 1330040942

ACEPTADA

Odalis Stosobes
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA 1 - 27 - 2019 VALOR 500000 04

SEÑOR (ES) Glades Mirales 27 DE Octubre

DE 2.0 19 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Chingora Cesar

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE Odalinda Orta Lopez

LA SUMA DE Quinientos mil pesos m/cte. PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 172% Y MORA DEL 2.8% MENSUALES

DIRECCION calle 7 Cra 6 casa 5 Esq

CIUDAD Chingora TEL. 3158910846

DIRECCION calle 1 N 7 - 185

CIUDAD Chingora TEL. 3212916117

AN. Y SS.
Odalinda Orta Lopez
26733087

El Secretario de Hacienda Municipal de Chiriguana, en uso de las facultades que le concede el Estatuto Tributario Nacional, el Artículo 27 del Acuerdo 010 de 2018 mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación. Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado están en obligación de pagar el pago dentro de los plazos determinados, conforme al art. 512 del Acuerdo 010 de 2018.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL: 0101010016000 2. DIRECCION PREDIO: C LA 7 165 CP

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (Ha) = 377M2 4. AREA CONSTRUIDA (M2): 87 5. MATRICULA INMOBILIARIA:

6. USO: HABITACIONAL 7. ESTR. TO: BAJO-BAJO 8. AVALUO: 7.722.000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CEMENTERI 10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO N NUMERO B000965850

Año	Avaluó Catastral	Tarifa Impuesto x1000	Interes Predial	Corporación	Interes Corporación	Sobretasa Noberil	ADICION	SALDO
2013	7.722.000	6,50	50.193	0	27.500	0	2.510	64.203
2014	7.400.000	5,50	41.134	12.000	11.240	0	2.862	64.542
2015	7.215.000	5,20	37.851	17.000	10.319	0	3.052	67.663
2016	7.000.000	4,00	28.880	27.000	18.001	0	0	65.881
2017	6.810.000	4,00	27.444	35.000	16.292	0	0	72.736
T O T A L I Z A D O			184.998	91.000	54.642	0	6.465	\$337.096

FECHA LIMITE / AÑO	VALOR DEUDA	%	DESCUENTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
31/05/2019	\$337.096	90	\$71.100	0	\$265.996
30/09/2019	\$337.096	50	\$39.500	0	\$297.596

Interés de mora aplicable a partir del día 27/05/19, con la tasa (E.A.) vigente.

Confeccionado por el personal de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chiriguana, en uso de las facultades que le concede el Estatuto Tributario Nacional y el artículo 27 del Acuerdo 010 de 2018.

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

FAVOR CONSIGNAR C/C DE AHORROS BANCO AGRARIO No. 42422300152-6



27/05/2019 15:53:44 Cajero: wchavezb

Oficina: 2422 - CHIRIGUANA
Terminal: B2422CJ040V4 Operación: 2183570

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$265.996,00
Costo de la transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GMF del Costo: \$0,00

Número de Cuenta: 42223
Titular: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Efectivo: \$265.996,00



Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANA ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 900.084.585-0	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  CHIRIGUANA <i>Por un tiempo de la parte de paz y salvo.</i>	VERSIÓN 1.0	FECHA 2019-5-27
		CÓDIGO MECI ACH-FPA-024	
		No. 2019-00000305	

EL SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE HACIENDA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR

CERTIFICA:

Que el predio **01-01-0101-0016-000** ubicado en **C 1A 7 165. x x x x x x x x x x** con un área del terreno de **0 Has - 377 M2. x x** y construida de **87 M2**, con un avalúo de **\$7.722.000,00 x x x** para la vigencia **2019**, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado, hasta la Vigencia **2019**.

Recibo No. **2019-00000340** de fecha **27/05/2019**.

PROPIETARIO(S):

001 MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CEMENTERI

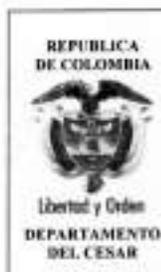
Dado en CHIRIGUANA - CESAR a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2019.



**ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE
SECRETARIO(A) DE HACIENDA MUNICIPAL**

Elaborado por: ELIBETH DE AGUAS NAVARRO Fecha-Hora Elaboración: 27/05/2019 04:12 PM
Impreso Por : ELIBETH DE AGUAS NAVARRO Fecha-Hora Impresión : 27/05/2019 04:12 PM

Válido únicamente para efectos Notariales (Art. 23 Ley 1a. de 1943)



Chiriguana – Cesar, 06 de octubre de 2020.

Señora

GLADYS MORALES DE NAVARRO

Calle 1 N 7-165 Barrio 20 de julio.

Celular: 3212916117

REF.: respuesta derecho de Petición

Cordial Saludo

De manera atenta damos a respuesta a su petición interpuesta ante la alcaldía municipal de Chiriguana el día 25 de septiembre de 2020, se le envía copia del contrato de Compra Venta aportado por la señora Odalinda Orta, dentro de la solicitud de oposición por la adjudicación del predio ubicado en Calle 1 N 7-165 Barrio 20 de julio.

Atentamente,

DUBER ANDRES SIMANCA MEJIA

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Proyectó: Carol Petro



CA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE (CASA - LOTE)

Entre los suscritos a saber: **GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.732.551 de El Chiriguaná - Cesar, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, se denominará **LA VENDEDORA**, y **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.733.087 expedida en Chiriguaná - Cesar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, se denominará **COMPRADORA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

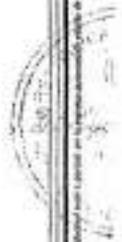
PRIMERA: EL VENDEDOR, transfieren a título de venta a favor de la **COMPRADORA** los derechos de posesión y dominios que tiene adquirido sobre un inmueble (casa lote) ubicado en el Barrio Veinte de Julio del corregimiento de Chiriguaná- Cesar, dicho inmueble tiene 10.60 mts de frente por 35.60 metros de fondo; alindado de la siguiente manera: **Norte:** Con predios Maximina Mejía. **Sur:** Con Calle 20 de Julio. **Este:** Con predios de Edinson Morales. **Oeste:** Con predios de Odalis Castrillo. **SEGUNDA:** Que el precio de esta venta lo convinieron los contratantes por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)**, que **LA COMPRADORA** hace entrega **LA VENDEDORA**. **TERCERA: LA VENDEDOR** manifiesta que el inmueble objeto de esta compraventa lo adquirieron por invasión de terreno hace siete (7) años. **CUARTA: LA VENDEDORA**, garantiza que el predio motivo de esta compraventa se encuentra libre de todo gravamen, hipotecas, embargo judicial, pleitos pendientes en general libre de todo gravamen y se compromete al saneamiento de esta compraventa en los casos de la ley. **QUINTA:** Que en esta venta queda incluidas todas las anexidades, usos y costumbres que legalmente, corresponde al predio en referencia el cual entrega **LA VENDEDORA** a la **COMPRADORA** sin reservas ni liquidaciones algunas. **SEXTA:** Los gastos de documentos y notariales corren por cuenta de la **COMPRADORA**. **SÉPTIMA:** Estando de acuerdo los contratantes firman la presente para darle el perfeccionamiento de ley, en Chiriguaná- Cesar, a los Diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gladys e Morales de

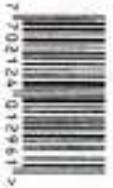
GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO
C. C. No. 26.732.551 de Chiriguaná
LA VENDEDORA

Odalinda Orta

ODALINDA ORTA LÓPEZ
C.C. Nº 26.733.087 de Chiriguaná
LA COMPRADORA



minerva



LEGIS
Todos los
derechos
Reservados

33
34 RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

ANTE EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO CHIRIGUANA CESAR COMPARECIO:

35 Gladis Morales c.c. 24732551

36 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

37 COMPARECIENTE: Gladis Morales

38 FECHA: 17 MAYO 2019

39 Hector Espain Orjuela Garcia
40 NOTARIO





CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO

Entre los Suscritos a saber, **GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Chiriguana, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.732.551 DE Chiriguana - Cesar, quien para en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **LA VENDEDORA**, y por otra parte **ODALINDA ORTA LOPEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Chiriguana, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 expedida en Chiriguana - Cesar, quien en adelante y para efectos legales se denominará **LA COMPRADORA**, hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de Compraventa, El cual se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO** vende a la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, un lote de terreno de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en la calle 1ª N° 7-165 DEL Barrio veinte de Julio de Chiriguana- Cesar, alinderado de la siguiente manera: por el **SUR** con calle 1ª, **NORTE** con predio señora Máxima Mejía, por el **ESTE** con predios del señor Edison Morales, y con el **OESTE** con predios de la señora Odalis Castillo, el lote mide de frente: 10.60 mts, y de fondo 35.60 mts. **SEGUNDA:** que el precio de la venta lo convinieron los contratantes por la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000)** los cuales serán cancelados a la firma del presente contrato, en efectivo. **TERCERA: LA COMPRADORA** manifiesta que recibirá el Terreno a entera satisfacción. **CUARTA: LA VENDEDORA** manifiesta que el Terreno objeto de esta compraventa es de su propiedad. **QUINTA: LA VENDEDORA** garantiza que el predio motivo de esta compraventa está libre de todo gravamen, como su impuestos, y se compromete al saneamiento de esta compraventa en los casos de la ley. **SEXTA:** Que esta venta queda incluida todas las anexidades, usos y costumbres que legalmente corresponde al predio en referencia al cual entrega **LA VENDEDORA** a la **COMPRADORA**, sin reversa ni liquidación alguna. **SEPTIMA:** que desde este momento los contratante manifiestan que aceptan el documento por estar de acuerdo en lo convenido en las clausulas antes mencionadas. Como constancia se firma ante la Notaria Única del Municipio de Chiriguana - Cesar, para darle el perfeccionamiento de Ley a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del dos mil diecinueve (2019).

LA VENDEDORA

Glady Esther Morales de Navarro
GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO
 C.C. N° 26.732.551 de Chiriguana - Cesar

LA COMPRADORA

Odalinda Orta Lopez
ODALINDA ORTA LOPEZ
 C.C. N° 26.733.087 de Chiriguana - Cesar

CECONTRI

Calle 9 N° 3-45, celular 320 278 65 24

minerva



LEGIS
Todos los derechos reservados

33 RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

34 ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO CHIRIGUANA CESAR COMPARECIÓ:

35 Gladys Morales c.c. 26.732.551

36 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

37 COMPARECIENTE: Gladys Morales

38 FECHA: 29 MAYO 2019



39 Héctor Efraim Orjuela Garcia
40 NOTARIO



46 RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

47 ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO CHIRIGUANA CESAR COMPARECIÓ:

48 Odalinda Ortega c.c. 26.733.087

49 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

50 COMPARECIENTE: Odalinda Ortega Lopez

51 FECHA: 29 MAYO 2019



52 Héctor Efraim Orjuela Garcia
53 NOTARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL.
TELEFAX: 0955-760188.
CALLE 7 No. 5-04.
E-MAIL: juzgado1promiscuochirigua@hotmail.com
CHIRIGUANÁ-CESAR.

DILIGENCIA DE REMATE

En Chiriguaná – Cesar, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las Nueve de la Mañana (09:00 am.), fecha y hora señalados para esta audiencia la suscrita Juez Primera Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo la presente diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRÍGUEZ en contra de JORGE ENRIQUE OBANDO RODRÍGUEZ. Acto seguido y habiéndose abierto la licitación se observa que no existe ningún postor, sin embargo el apoderado judicial de la parte demandante DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ dentro del término de ley presentó un sobre cerrado haciendo postura en nombre y representación de su cliente junto con el poder conferido por la demandante para tal fin, lo cual le da facultades para actuar en la presente diligencia a favor de los intereses de su cliente. El DR. PEREZ RODRIGUEZ solicitó la palabra y haciendo uso de la misma manifestó: Señora Juez que en nombre y representación de la parte demandante en este proceso, manifiesto que hago postura para rematar las mejoras que se encuentran debidamente embargadas, secuestradas y valuadas en este caso. Por tal razón solicito se sirva adjudicar a nombre de la señora GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.732.551 expedida en Chiriguaná - Cesar, las mejoras objeto de remate, para lo cual hago postura que aparece en el sobre cerrado que presento.

La suscrita Juez, procede a abrir el sobre cerrado que contiene el valor de la postura, verificando que el valor corresponda a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$29.424.500.00) Mcte, equivalente al Setenta por ciento (70%) del avalúo de las mejoras en cuestión. Acto seguido el apoderado judicial de la parte demandante haciendo uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta que el valor de este remate cubre la totalidad del crédito, le solicitó que una vez adjudicado las mejoras rematadas en favor de la demandante, se sirva dar por terminado este proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se decrete el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo definitivo del mismo.

En este momento de la diligencia el despacho procede a resolver de plano la solicitud de suspensión de este proceso por prejudicialidad penal presentada por el mismo demandado JORGE ENRIQUE OBANDO RODRÍGUEZ presentando como soporte una constancia expedida por el Fiscal 31 Seccional de esta localidad calendada Mayo 15 del presente año, en la cual hace constar la existencia de una indagación preliminar que se adelanta en ese despacho judicial, radicada bajo el CUI 201786001233201900186 en la cual aparece como denunciante el señor JORGE ENRIQUE OBANDO RODRÍGUEZ en contra de GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL, analizada la solicitud presentada por el demandado en este caso es preciso tener en cuenta por el artículo 161 del Código General del Proceso el que textualmente dice: "Artículo 161 - el Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial sobre cuestión que sea imposible ventilar en aquel como excepción o como demanda de reconvencción.

A sus ves el artículo 162 ibídem dice:

"la suspensión a la que se refiere el N°1 del artículo precedente solo se decretara mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia.

Como podemos observar el caso que nos ocupa no aplica para la suspensión de este proceso, en razón a que no se encuentra enmarcado en ninguna de las directrices de las normas antes anotadas. Toda vez que en primer lugar la constancia aportada de la Fiscal 31 Seccional de esta localidad no da cuenta de la noticia criminal y que en el supuesto caso que se haya presentado dicha noticia criminal la misma pudo ventilarse por vía de excepción, condición de la cual no hizo uso el demandado y en su defecto presento excepciones de mérito consistentes en COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR COMPENSACIÓN EN ABONOS SUPERIOR AL VALOR DEL PRECIO JUSTO DEL INMUEBLE Y/O LESIÓN ENORME; estas excepciones fueron debatidas y resueltas en el plenario a favor de la demandante, profiriéndose sentencia de seguir adelante con la ejecución; en segundo lugar no existe en el proceso o no fue aportada con la certificación proferida por Fiscal 31 Seccional de esta localidad, la existencia del proceso que determine la solicitud de suspensión puesto que la precitada Fiscalía hace constar la existencia de una indagación preliminar, mas no la existencia de un proceso penal determinado y como si fuera poco, el proceso que nos ocupa no se encuentra en estado de proferir sentencia, si no por el contrario existe sentencia de seguir adelante con esta ejecución la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, hasta el punto que fue presentada y tramitada las liquidaciones del crédito y de las costas debidamente aprobadas mediante autos ejecutoriados debidamente, por todo lo antes expuesto es más que suficiente para despachar negativamente la solicitud de suspensión de este proceso por prejudicialidad penal solicitada por el mismo demandado, de tal forma que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar resuelve: **PRIMERO:** negar por

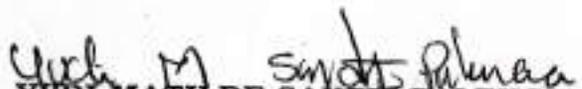
improcedente la suspensión de este proceso solicitada por el demandado por las razones antes expuestas. **SEGUNDO:** Prosigase con la diligencia de remate que nos ocupa. (**La Juez, YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA**).

Se deja constancia que el señor JORGE ENRIQUE OBANDO RODRÍGUEZ se hizo presente a esta diligencia cuando se encontraba en trámite, solicitando su presencia en la misma, razón por la cual el anterior pronunciamiento queda debidamente notificado en estrado y no admite recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía. No obstante amerita el de reposición.

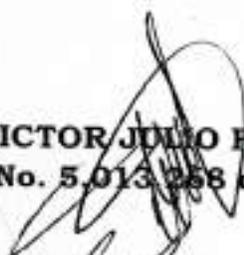
Seguidamente y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de una (1) hora desde que se dió inicio a esta diligencia sin que se haya presentado otro postor, la suscrita Juez admite la postura presentada por el DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, en nombre y representación de la parte demandante, es decir, la señora GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.732.551 expedida en Chiriguaná - Cesar y en consecuencia se dispone lo siguiente: Adjudíquese a nombre de la señora GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.732.551 expedida en Chiriguaná - Cesar, la mejora objeto de esta diligencia consistente en una casa lote ubicada en la calle 1 N° 7 - 135 del Barrio 20 de Julio, comprendido dentro de los siguientes linderos, por el Norte: colinda con predios de propiedad de la señora MAXIMINA MEJÍA, Sur: con calle 1 carrera 7 del Barrio 20 de Julio; ESTE: con predio del señor EDINSON MORALES; OESTE: con predio de la señora ODALIS CASTRILLO, estas mejoras están construidas sobre un lote de terreno que mide 10.60 metros de frente por 35.60 metros de fondo y consiste en una casa de habitación construida con techo de zinc y eternit paredes en material, piso de sementó, comprende 3 piezas sala, comedor, cocina, baño, lavadero completo y puertas metálicas y estas mejoras se encuentran avaluadas en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$42.035.000.00) MCTE; quedando rematados por la suma VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$29.424.500.00) Mcte, equivalente al Setenta por ciento (70%) del avalúo de las mismas. En este estado de la diligencia, el rematante como único postor manifiesta que acepta el remate y la adjudicación que en esta diligencia se le hace a nombre de la señora GLADIS ESTHER MORALES DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.732.551 expedida en Chiriguaná - Cesar, por estar a su entera satisfacción y no tener ningún reparo que hacer al respecto. Seguidamente la suscrita Juez, advierte al rematante el deber que tiene de consignar el 5% del valor del remate, por concepto de impuesto, igualmente el deber que tiene de consignar el saldo que queda en favor del demandado en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.509.438.00) mcte como saldo en favor del demandado. Para lo cual cuenta con un término de (5) días hábiles, dicha consignación se hará de la siguiente manera el valor correspondiente al remate en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura y el valor del excedente a favor del demandado se consignara en la cuenta de depósito judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad. Una vez sean recibidas las copias de las consignaciones antes ordenadas, se procederá a darle la debida

aprobación a esta diligencia de remate. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella han intervenido, como aparece. Se deja constancia que se cumplieron con las formalidades de Ley.-

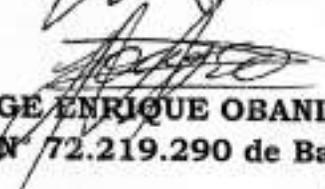
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

El Rematante,


DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.013.258 de Chiriguana - Cesar.

El demandado,


JORGE ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ
C.C. N° 72.219.290 de Barranquilla - Atlántico.

El Secretario,


PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS.

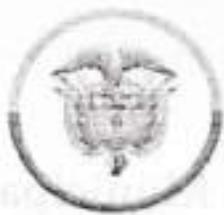


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguaná (Cesar)

ACTA DE ENTREGA DE MEJORAS REMATADAS

En Chiriguaná (Cesar), a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las Once de la mañana (11:00 a.m.) fecha y hora señalada para esta diligencia, la suscrita Juez Primera Promiscuo Municipal se constituyó en Audiencia Pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Entrega de las Mejoras que fueron secuestradas, valuadas y rematadas dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el No. 20-178-40-89-001-2016-00075-00 adelantado por GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO contra JORGE ENRIQUE OBANDO RODRÍGUEZ. Al despacho comparecieron la Comisaria de Familia de este lugar, el Secuestre señor JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, el Dr. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES en representación del apoderado judicial de la demandante en este caso, para lo cual presentó el respectivo Poder; igualmente la Trabajadora Social y Psicóloga de la Comisaría de Familia de esta municipalidad; así mismo compareció el Intendente Jefe ROBERTO ARROYO OSORIO, Subcomandante de la Estación de Policía de Chiriguaná (Cesar) en compañía de un grupo de Agentes de Policía incluyendo en encargado de Infancia y Adolescencia. Se deja constancia que no compareció el Personero Municipal pese haber sido notificado legalmente por escrito y además haber sido advertido el día anterior de esta diligencia por el Secretario de este despacho, tampoco aportó justificación de su no comparecencia. Seguidamente la suscrita Juez en asocio de su Secretario, del secuestre y de las Autoridades Municipales antes relacionadas, se trasladó hasta el lugar de la diligencia ubicada en la Calle 1ª No. 7-135 Barrio 20 de Julio de esta localidad, siendo esta la dirección indicada en la solicitud de embargo que obra en el proceso con el fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega de las mejoras que fueron rematadas por la demandante. Una vez en el lugar señalado en líneas anteriores se pudo verificar que en dicha residencia no se encontraba persona alguna y después de haber verificado lo anterior la suscrita Juez dispuso solicitar la presencia de un cerrajero para abrir la puerta de entrada del inmueble ante lo cual se presentó el señor LUIS ARIEL OROZCO DÍAZ,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguana (Cesar)

identificándose con la C.C. No. 72.136.215 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien utilizando una Pata de Cabra y sin el mayor esfuerzo abrió la puerta de entrada del inmueble, confirmando una vez más que dentro del inmueble no se encontraba persona alguna. Acto seguido la suscrita Juez con la presencia de la comisión facilitadora ingresaron al inmueble y se procedió a realizar un inventario de los bienes muebles y enseres que se encuentran en su interior, de la siguiente manera:

LISTA DE INVENTARIO

En la sala, comedor y cocina se encontraron los siguientes elementos:

- Una (1) mesa con estructura de madera y fondo de vidrio, encima de la misma se encuentra una decoración consistente en tres (3) frutas en arcilla con su base de madera.
- Tres (3) mecedoras en hierro forradas con cuerdas de plástico.
- Tres (3) sillas rimax.
- Un (1) televisor marca Sigma, sin comprobar su estado de funcionamiento.
- Un (1) mueble de madera de dos compartimientos, donde se encontraba el televisor antes relacionado, además se encontraba una (1) impresora marca Canon, un (1) decodificador, una (1) CPU y un (1) Router.
- Dos (2) cuadros de lujo.
- Dos (2) cuadros de fotografías.
- Un (1) esquinero en madera.
- Una (1) nevera de dos puertas marca Samsung color gris sin contenido en su interior y no se encuentra en funcionamiento.
- Un (1) ventilador de pedestal marca BREEZE-LINE.
- Un (1) tanque plástico para recolectar agua de 50 litros aproximadamente.
- Una (1) estufa marca Haceb de cuatro (4) puestos a gas propano con dos ollas encima de los fogones.

Igualmente en la cocina se puso verificar la existencia de varios elementos de uso doméstico en aluminio como ollas, cacerolas, chazas, algunos platos en cerámica, igualmente vasos y pocillos en plástico.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguana (Cesar)

- Una (1) cava plástica pequeña.
- Un (1) termo de plástico para hielo.
- Dos (2) termos plásticos para café.
- Tres (3) cortinas de tela con sus respectivos tubos distribuidas así:
Una (1) en la entrada del primer cuarto y Dos (2) en las ventanas que dan a la calle.
- Una (1) caneca plástica con cuadernos escolares.
- Dos (2) lámparas para luz eléctrica en diseño de araña o lágrimas.

En el primer cuarto o dormitorio se encontraron los siguientes elementos:

- Una (1) cama doble en madera con una colchoneta en espuma.
- Un (1) televisor plasma LG de 42" aproximadamente con sonido incorporado.
- Un (1) aire acondicionado marca Sigma de 9000 BTU sin verificación de su funcionamiento.
- Un (1) cuadro de lujo.
- Un (1) ventilador de pedestal marca Altezza.
- Una (1) silla rimax de color rojo.
- Un (1) escaparate en madera de tres compartimientos, el cual contiene diferentes prendas de vestir.
- Un (1) perchero sencillo con varias prendas de vestir.
- Un (1) par de botas pantaneras de color amarillo.
- Dos (2) bolsas plásticas con prendas de vestir.
- Dos (2) nocheros en manera en regular estado.
- Un (1) tanque plástico en el baño para recolectar agua de 50 Litros aproximadamente.
- Una (1) plancha eléctrica sin verificar su funcionamiento.
- Una (1) mesa de planchar.

En el segundo cuarto o dormitorio se encontraron los siguientes elementos:

- Un (1) camarote de dos puestos en madera con sus colchones en mal estado.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguana (Cesar)

- Tres (3) bolsitos o baulitos para niños colores rojos, amarillo y verde.

En un cuarto pequeño contiguo a la cocina al parecer que se trata de un baño se encontraron los siguientes elementos:

- Una (1) taza campesina instalada.
- Una (1) cocineta de cuatro puesto sin verificar su funcionamiento.
- Una (1) olla tipo indio en aluminio.
- Una (1) bicicleta color rojo en regular estado.
- Una (1) mesa en madera rustica de 1.20 mts X 1.00 mts aproximadamente.
- Un (1) caminador infantil en regular estado.
- Una (1) base de televisor convencional.
- Tres (3) chaquetas o uniformes de trabajo; Dos (2) color roja y Una (1) color amarilla.
- Cuatro (4) pantalones jean para uniforme de trabajo, Uno (1) color rojo y Tres (3) color naranja.
- Un (1) escritorio de estudio para niño en madera en regular estado.
- Tres (3) parrillas con estructura en vidrio para nevera.
- Tres (3) parrillas con estructura metálica para nevera.
- Un (1) anafre en hierro.

En la parte externa del inmueble encontramos una antena parabólica de Movistar de color Azul.

Igualmente en el patio del inmueble encontramos cinco (5) materas en barro de las cuales tres (3) contienen pinos sembrados y dos (2) contienen arbustos.

Una vez terminado el inventario antes relacionado la suscrita Juez requirió al apoderado judicial sustituto de la demandante, igualmente al secuestre presentes para que manifestaran si contaban con algún lugar o bodega donde depositar los bienes muebles y enseres relacionados, ante lo cual el Dr. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES manifestó que tenía disponible una bodega ubicada en Carrera 6 No. 6-110 (en la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguaná (Cesar)

cuadra de la Cárcel Municipal) de propiedad del señor GILBERTO ANTONIO PORRAS; ante lo cual la suscrita Juez dispuso enviar todos los bienes muebles y enseres relacionados hasta la dirección indicada donde quedarían bajo la custodia de su propietario y donde podrían ser reclamados por la señora ERIKA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, persona esta quien se ha venido oponiendo a la entrega de estas mejoras que fueron objeto de remate. Se deja expresa constancia que al momento de realizar el inventario antes relacionado se encontró debajo de una de las camas relacionadas la placa original con la cual se identificó este inmueble al momento de realizar la diligencia de secuestre, registrada con los números 7-135, se trata de una lámina metálica color verde oscuro con los números y el marco de color blanco. Finalmente y habiéndose obtenido la desocupación total del inmueble en cuestión la suscrita Juez le hace entrega real y material del mismo a la demandante y rematante señora GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO, identificada con la C.C. No. 26.732.551 expedida en Chiriguaná (Cesar), quien la recibe a su entera satisfacción, dejando constancia que en el curso de la diligencia la señora MORALES DE NAVARRO, le mandó a implantar una nueva cerradura a la puerta de entrada del inmueble.

Así las cosas y no siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella han intervenido. Se cumplieron las formalidades de Ley.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
Dra. YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JADER A. CABRERA PAYARES
Dr. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES.
Apoderado Judicial de la Demandante.

JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

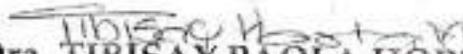
Secuestre.

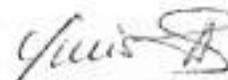
GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO
GLADYS ESTHER MORALES DE NAVARRO.

Demandante y Rematante (Quien recibe las mejoras a entera satisfacción).



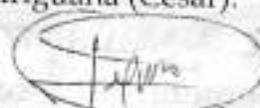
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Chiriguana (Cesar)


Dra. TIBISAY PAOLA HORTA MACHADO.
Comisaria de Familia.


Dra. YUNIS ALEXA ANGULO SALAZAR.
Psicóloga.


Dra. SIDIA YUSITH GARRANZA NIETO.
Trabajadora Social.


IT Jefe ROBERTO AKROYO OSORIO.
Subcomandante Estación de Policía
Chiriguana (Cesar).


P. JORGE DANIEL MARQUEZ.
Policía de Infancia y Adolescencia de Chiriguana (Cesar).
Placa No. 159788.

El Secretario,


PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS.